



**REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**

**FIJA TEXTO REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO INTERNO Y
ADMINISTRACION DEL
CEMENTERIO MUNICIPAL DE
VALLENAR.**

DECRETO EXENTO N°: 0991

VALLENAR, 18 de Marzo de 2015

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

- El proyecto de Reglamento de Funcionamiento Interno y Administración del Cementerio Municipal de ValLENAR presentado al Concejo Municipal y cuyo acuerdo para aprobarlo fue requerido por el Alcalde en la sesión ordinaria N° 09 celebrada el día 10 de marzo del año 2015, Acuerdo N° 45;
- La necesidad de establecer en un Reglamento Interno en el cual se describan los procedimientos formales a realizar en los ámbitos financiero, constructivo y de obligaciones funcionarias del personal y en general a lo relacionado con el funcionamiento interno y administrativo del Cementerio Municipal de ValLENAR;
- Lo establecido en el artículo 4° N° 6 del decreto N° 357 de 1970, del Ministerio de Salud, Reglamento General de Cementerios; y
- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Dictase el siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO Y ADMINISTRACION
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE VALLENAR**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las directrices para la administración del cementerio municipal, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 357 de 1970 de Ministerio de Salud, Ley N° 18.096 de 1982, sobre traspaso de los Cementerios a las municipalidades; Decreto Supremo N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales básicas en los lugares de trabajo; el D.F.L. 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones” de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Ley N° 19.886 “Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios”; D.F.L. N° 1 de 2003, que “Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo”, del Ministerio del Trabajo, ley N° 10.336, la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, “Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado”; Ordenanza “Sobre derechos municipales, permisos,

concesiones y servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar" de fecha 15 de Enero de 2011, y la ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades",

TITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1° El presente reglamento regula la administración, estructura, organización interna, y gestión financiera, del cementerio municipal.

Artículo 2° El cementerio municipal de Vallenar, estará a cargo de un Administrador quien será el colaborador directo del alcalde en las tareas de administración, ejercerá las atribuciones contenidas en el presente reglamento y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo.

Artículo 3° El personal del Cementerio Municipal estará regido por las normas del Código del Trabajo según el D.F.L. 1 de 2003, del Ministerio del Trabajo y sus modificaciones posteriores; por la Ley N° 19010 de 1990, que "Establece Normas sobre Terminación del Contrato de Trabajo y Estabilidad en el Empleo" del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y supletoriamente por la Ley N° 18.883 que "Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales"

Artículo 4° El Cementerio Municipal se registrará en su aspecto contable-presupuestario, por las normas establecidas en el Decreto Ley 1.263 de 1975, "Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado" y por el Sistema de Contabilidad General de la Nación" según oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005 y el oficio C.G.R. N° 36310, de 2007 y por el "Manual de Procedimientos para el Sector Municipal" remitido por oficio C.G.R. N° 36.640 de 2007, siendo su aplicación de carácter obligatorio.

Artículo 5° El Cementerio municipal se registrará para las compras de bienes y servicios y para la construcción de obras, por la Ley N° 19.886 "Ley de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios".

Para el caso de construcción de obras deberá registrarse, además, por el D.F.L. 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones" de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y por el Decreto 47 de 1992, que " FIJA NUEVO TEXTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES" del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 6° El Cementerio municipal se registrará por la Ordenanza "Sobre derechos municipales, permisos, concesiones y servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar" de fecha 15 de Enero de 2011, y sus modificaciones posteriores, para todo lo relacionado con cobros.

TITULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 7° Corresponderá al Cementerio Municipal, en su ámbito, las siguientes funciones:

- a) Elaborar, aprobar y modificar el plan de trabajo anual, cuya aplicación deberá armonizar con las leyes vigentes sobre la materia.
La aprobación y la modificación del plan de trabajo anual, deberá contar con la autorización de la autoridad comunal.
- b) La promoción del desarrollo armónico en la construcción dentro del cementerio.
- c) Aplicar las disposiciones legales sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, en la administración y funcionamiento de los cementerios.
- d) Aplicar las disposiciones legales sobre la construcción y urbanización en la forma que determinan las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.

- e) Coordinar permanentemente con las Unidades Municipales que corresponda en los temas de: Administración, Licitación, Construcción, Contabilidad, Jurídico y de cobranzas.

Artículo 8° Para el cumplimiento de sus funciones el Cementerio Municipal tendrá las siguientes funciones esenciales:

- a) Ejecutar el plan de trabajo anual el que consistirá en planificar y ejecutar la construcción, reparación y mantención de nichos, y de espacios como ser áreas verdes, descansos y de avenidas.
- b) Elaborar, modificar y ejecutar el presupuesto anual del cementerio municipal.
- c) Velar porque el plan de trabajo anual debe ser concordante con el presupuesto anual del área de cementerio, debiendo proyectar los ingresos y gastos del año en ejecución
- d) Establecer derechos por los servicios que preste y por los permisos que otorgue.
- d) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.
- e) Efectuar la inhumación o la incineración de cadáveres o de restos humanos y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones;

Artículo 9° La gestión del Cementerio contará a lo menos, con los siguientes instrumentos:

- a) El presente reglamento;
- b) El Manual de procedimientos
- c) El plan anual de trabajo, y
- d) El presupuesto anual del cementerio.

Artículo 10° Las resoluciones que adopte el cementerio se denominarán ordenanzas, reglamentos, decretos alcaldicios, convenios de pago, o instrucciones.

- a) Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse derechos, multas, por la ocupación, uso o servicios que se preste.
- b) Los reglamentos serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno del cementerio municipal.
- c) Los decretos alcaldicios serán resoluciones que versen sobre casos particulares.
- d) Los convenios de pagos, serán instrumentos para materializar bajo modalidad de pago en cuota, por un servicio que otorgue el municipio, modalidad de pago que no podrá ser superior a 12 (doce) cuotas mensuales la que deberá ser expresada en unidades tributarias mensuales. (Art. 62 del Decreto ley N° 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales y 192 del Código Tributario).
- e) Las instrucciones serán directivas impartidas a los subalternos.

TITULO III DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 11° El patrimonio del cementerio municipal estará constituido por:

- a) Los bienes corporales e incorporales que el municipio destine al cementerio.
- b) El aporte que le otorgue el gobierno y el municipio de Vallenar.
- c) Los ingresos provenientes de la venta de nichos y terrenos, de acuerdo a los valores establecidos en la ordenanza.
- d) Los derechos que cobre por los servicios que preste y por los permisos o concesiones que otorgue;
- e) Las multas e intereses establecidos a beneficio del cementerio.
- f) Los demás ingresos que le corresponda en virtud de las leyes vigentes.

TITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 12° Las funciones y atribuciones del cementerio serán ejercidas por el Administrador en los términos que la ley señala y por el presente reglamento.

Artículo 13° Para los efectos anteriores, el cementerio dispondrá de: a) una Administración, b) una unidad de contabilidad y presupuesto, y c) una unidad operativa.

Artículo 14° La Administración estará a cargo de un **Administrador** que tendrá las siguientes:

I.- Funciones Generales:

- a) Dirigir las actividades de la Administración, en cuanto a planificar, supervisar, ejecutar, y evaluar el funcionamiento del cementerio.
- b) Recibir y tramitar las peticiones de los usuarios del Cementerio.
- c) Visar los Decretos de pagos,
- d) Responder ante la autoridad sanitaria por el funcionamiento del cementerio y disponer del personal necesario para cumplir sus funciones.
- e) Realizar la inhumación, exhumación de cadáveres y reducción de cadáveres y restos humanos en conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- f) Procurar la disponibilidad de espacios para la construcción de nichos y sepulturas en tierra.
- g) Elaborar y mantener al día un plano del cementerio, en donde se reflejen claramente los espacios libres y construidos.
- h) Procurar que el cementerio se mantenga cerrado en todo el perímetro de su superficie con cierros de material sólido, maderas o rejas que impidan la entrada de animales. Estos cierros deberán tener una altura mínima de 2.00 mts., una barda de protección y las puertas necesarias para un fácil acceso al establecimiento. Los muros sólidos de fierro podrán ser utilizados como fondo de pabellones o galerías de nichos. (Art. 7° Decreto 357 M.Salud).
- i) Mantener la estadística general de las actividades operativas en conformidad con el Reglamento General de Cementerios.
- j) Asesorar al Alcalde en la elaboración de proyectos de adelanto para el cementerio municipal y en la elaboración del Presupuesto Anual.
- k) Mantener la seguridad pública y el resguardo de los bienes municipales y particulares en el cementerio municipal.
- l) Coordinar con los organismos pertinentes la realización de charlas de inducción al personal que labora en el establecimiento.
- m) Coordinar con los organismos pertinentes la realización de cursos de primeros auxilios, al personal del cementerio, que permitan la entrega de los conocimientos necesarios para actuar correctamente frente a una emergencia y brindar los primeros auxilios mientras llega la atención médica especializada.
- n) Efectuar cualquier otra actividad o función que la ley o la autoridad comunal le encomiende.

II.- Funciones específicas:

- a) Supervisar, coordinar y verificar la ejecución de todas las actividades de sepultación, exhumación y reducción que se realicen en el Cementerio Municipal.
- b) Supervisar que las sepultaciones se realicen en los lugares que correspondan.
- c) Otorgar el uso de terrenos y autorizar la construcción de sepulturas, en conformidad con los valores establecidos en la ordenanza municipal.
- d) Supervisar y velar por la ejecución del registro estadístico del Cementerio municipal en cuanto a ingreso, egreso y traslado de difuntos.
- e) Supervisar que el catastro de sepultaciones se encuentre actualizado.
- f) Supervisar la ejecución de las obras que se realicen en el cementerio municipal.
- g) Verificar que los pagos por derechos de construcción, por obras dentro del establecimiento, se realice en forma oportuna.
- h) Mantener al día el plano general del cementerio en donde se especifique en forma clara los nombres y numeración de las secciones, calles o avenidas con los nichos y sepulturas.
- i) Supervisar por el buen funcionamiento de los servicios básicos de agua, energía eléctrica, teléfonos, y conexiones de internet.
- j) Supervisar la entrada y salida de materiales o maquinarias desde el recinto del cementerio.
- k) Realizar las denuncias a los organismos que correspondan de los daños, robos o delitos ocurridos dentro del establecimiento.
- l) Elaborar un catastro y mantener un registro actualizado, de los contratistas que realizan trabajos en el cementerio municipal.

- m) Supervisar que los contratistas que realicen obras en el establecimiento, cuenten con la debida autorización y cancelación de los derechos si correspondieren.
- n) Velar para que en el caso que sea necesario se contraten los seguros por los bienes muebles e inmuebles existentes en el cementerio.
- o) Velar por la seguridad del personal del cementerio y de terceras personas que visitan el recinto, especialmente en fechas especiales.
- p) Velar para que el personal del cementerio cuente con todos los elementos de seguridad en el desarrollo de sus labores, como ser: zapatos de seguridad, guantes, máscaras, overoles, entre otros.

Artículo 15° La unidad de Contabilidad y Presupuesto estará a cargo de un profesional afin, que tendrá las siguientes:

I.- Funciones Generales:

- a) Asesorar al Administrador del cementerio en el tema de personal.
- b) Asesorar al Administrador del cementerio en la administración financiera de los bienes, para lo cual le corresponderá específicamente:
 - 1.- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingreso en el cementerio;
 - 2.- Colaborar con la Secretaria Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto del cementerio.
 - 3.- Visar los Decretos de pagos
 - 4.- Llevar la contabilidad del cementerio en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;
 - 5.- Efectuar los pagos del cementerio, manejar la(s) cuenta(s) corriente bancaria respectiva y rendir cuenta a la Contraloría General de la República.
 - 6.- Recaudar y percibir los ingresos del cementerio que correspondan
 - 7.- Efectuar las contrataciones y términos de contrato del personal del Cementerio..
 - 8.- Efectuar el pago de las remuneraciones del personal.
 - 9.- Efectuar el pago de las cotizaciones previsionales y descuentos en los términos y plazos establecidos por la ley.
 - 10.- Efectuar las licitaciones, cotizaciones y adquisiciones de servicios e insumos necesarios, de acuerdo a la ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y Ley N° 19.886 de "Compras Públicas y Reglamento".
- c) Elaborar los informes contables de acuerdo a la normativa contable y remitirlos en formato digital y formato papel a la Dirección Administración y Finanzas municipal, dentro de los plazos establecidos por la Contraloría General de la República.
- d) realizar cualquier otra actividad o función que la ley o la autoridad comunal le encomiende

II.- Funciones Específicas:

- a) Atender al público, por el trámite de venta de sepultura en tierra, arriendo de nichos y otros.
- b) Elaborar el comprobante de ingreso correspondiente.
- c) Recibir el pago por venta de sepultura, arriendo de nichos y otros, establecidos en la Ordenanza "Sobre derechos municipales, permisos, concesiones y servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar" de fecha 15 de Enero de 2011, debiendo entregar una copia con timbre de pagado, al comprador.
- d) Efectuar el deposito diario de los ingresos habidos en el cementerio, en caso de días inhábiles, deberá realizarlo el día hábil siguiente.
- e) Realizar la contabilización diaria tanto de los ingresos como de los egresos en el presupuesto del cementerio.
- f) Realizar el arqueo de caja diario y la cuadratura del mismo.
- g) Elaborar los convenios de pagos en los casos en que la situación económica lo amerite, según lo establecido en el Artículo 28 de la Ordenanza indicada en la letra c) del presente reglamento.
- h) Efectuar los cobros de cuotas en los convenios de pago vigente.

- i) Remitir a la Unidad de Cobranzas, las deudas atrasadas para su cobranza administrativa o Dirección de Asesoría Jurídica para la cobranza judicial, cuando corresponda.
- j) Efectuar los cierres contables al finalizar el mes,
- k) Elaborar los informes contables-presupuestarios y elevarlos a la instancia superior para su conocimiento y tramite que corresponda.
- l) Mantener la base de datos de las sepultaciones, con nombres, ubicación, vigencia, y con toda la información necesaria del difunto.
- m) Mantener actualizado el registro de los nichos y sepulturas, disponibilidad, vencimiento y necesidad de nuevos, informando oportunamente a su jefe directo.
- n) Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles, y las planchetas murales en los lugares que corresponda.

Artículo 16° La Unidad de Contabilidad y Presupuesto deberá adoptar las medidas de seguridad, para el resguardo de los valores que maneje, entre otras, una caja o equipamiento especial, debiendo asegurarse que cuente con medidas de seguridad como llaves, claves, caja de fondos, acceso restringido al lugar de resguardo de los valores, rejas de protección en ventanas entre otros.

Artículo 17° El encargado de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto deberá depositar en forma diaria, los ingresos percibidos, dejando copia del depósito en los antecedentes que conforman el expediente de los ingresos diarios.

El Administrador deberá supervisar permanentemente que lo señalado en el párrafo anterior se cumpla, y para ello deberá firmar junto con el Encargado contable el resumen diario de los ingresos.

Para el caso de los ingresos diarios que se producen en días feriados o festivos, el depósito de los valores deberá realizarse el día hábil siguiente.

Artículo 18° La Unidad de contabilidad y presupuesto deberá mantener los archivos de ingresos y egresos diarios, con toda la documentación de respaldo disponible, para efecto de control por parte de la Dirección de Control Municipal y de la Contraloría General de la República.

Artículo 19° La **unidad Operativa** estará a cargo de una persona que tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con el Administrador los horarios de las sepultaciones, disponibilidad de tierra o nichos, traslados, etc
- b) Apoyar al ITO municipal, en el control de la construcción de nichos, mausoleos y otros, dentro del recinto del cementerio.
- c) Realizar, las mantenciones y reparaciones al recinto del cementerio
- d) Mantener y controlar la plantación, riego y poda de árboles y de las plantas ornamentales y de las áreas verdes del recinto.
- e) Controlar la ejecución de la limpieza y aseo de las oficinas, avenidas y del recinto en general.
- f) Velar para que la extracción de los residuos sólidos, desde el cementerio sean retirados en los días y horarios establecidos.
- g) Velar para que el servicio de serenía se realice en forma oportuna y permanente.
- h) Realizar un inventario trimestral, para ver la disponibilidad de nichos y/o sepulturas e informarlo a la instancia superior para los trámites a que haya lugar, coordinar el uso de los que se encuentren disponibles, o solicitar la construcción de unos nuevos.
- i) Elaborar los turnos de trabajo del personal auxiliar del establecimiento, proponerlo al Administrador para su visto bueno y velar por su correcta ejecución.
- j) Comunicar al Administrador cualquier situación anómala detectada al interior del recinto, para su conocimiento y resolución.
- k) Realizar cualquier otra labor que la autoridad le encomiende.

Artículo 20° El Administrador del Cementerio, el Encargado Contable y el Funcionario a cargo de la Unidad Operativa estarán obligados a rendir fianza a través de una póliza de fidelidad funcionaria, en función a la responsabilidad del cargo que desempeñan, según lo establece el Artículo 68 de la Ley N° 10.336, de la Contraloría General de la República

Artículo 21° En ausencia del Administrador el Alcalde dispondrá de la subrogancia de dicho cargo.

Para el caso del Encargado contable y del Encargado de la Unidad operativa, el Administrador dispondrá de la subrogancia, debiendo cumplir con los requisitos del cargo, es decir que cuente con la respectiva póliza de fidelidad funcionaria y que tenga la experiencia.

TITULO V DE LAS SEPULTURAS

Artículo 22° El Cementerio Municipal prestará todos o algunos de los servicios que se indican:

- a) Sepultaciones;
 - b) Traslados;
 - c) Exhumaciones;
 - d) Incineraciones;
 - e) Depósitos de cadáveres en tránsito;
 - f) Capillas o velatorios;
 - g) Reducciones;
 - h) Columbarios, e
 - i) Cinerarios comunes.
- Estos servicios estarán a cargo del personal del cementerio.

Artículo 23° El cementerio deberá mantenerse cerrado en todo el perímetro de su superficie con cierros de material sólido, maderas o rejas que impidan la entrada de animales. Estos cierros deberán tener una altura mínima de 2.00 mts., una barda de protección y las puertas necesarias para un fácil acceso al establecimiento. Los muros sólidos de cierro podrán ser utilizados como fondo de pabellones o galerías de nichos. (Art. 7° Decreto 357 M. Salud).

Artículo 24° Será servicio obligatorio, las sepultaciones, exhumaciones, traslados internos, reducciones y los depósitos de cadáveres en tránsito.

Artículo 25° En el cementerio municipal podrá haber las siguientes clases de sepulturas:

- a) Sepulturas o mausoleos de familia;
- b) Bóvedas o mausoleos de sociedades, comunidades o congregaciones;
- c) Nichos perpetuos cuyos derechos se hubieren constituido con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 357 de 15 de Mayo de 1970, del Ministerio de Salud.
- d) Nichos temporales de largo plazo;
- e) Nichos temporales de corto plazo;
- f) Nichos perpetuos y temporales para párvulos y para cadáveres reducidos;
- g) Sepultura en tierra perpetuas;
- h) Sepultura en tierra temporales;
- i) Columbarios o nichos para cenizas de cadáveres incinerados.

Artículo 26° Las sepulturas de familia son aquellas que dan derecho a la sepultación de él o de los propietarios fundadores y de sus cónyuges, y de su ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55° del Decreto N° 357 de 15 de Mayo de 1970, del Ministerio de Salud.

Podrá haber los siguientes tipos de sepulturas de familia:

- 1) Nichos-bóvedas: son los ubicados en la rasante del suelo de pabellones o galerías de nichos;
- 2) Bóvedas : toda tumba subterránea;
- 3) Capillas : aquellas construcciones que cuenten con nichos a un costado, quedando la puerta al otro, con o sin bóvedas y osario en el subsuelo, y
- 4) Mausoleo: aquellas construcciones que dispongan de nichos a ambos lados, con o sin bóvedas y osario en el subsuelo.

Artículo 27° Mausoleos de sociedades, corporaciones o comunidades son aquellos que dan derecho a la sepultación de los restos mortales de los miembros de las sociedades, corporaciones, congregaciones, instituciones de derecho público o privado, mutualidades o de cualquiera otra institución con personalidad jurídica y cuyo nombres, cuando proceda, se encuentren inscritos en las listas que dichas sociedades o corporaciones deberán enviar anualmente a la Administración del Cementerio Municipal de Vallenar.

En todo caso, las inscripciones en las listas y las exclusiones de ellas se comunicarán a la Administración del Cementerio Municipal de Vallenar, dentro del mes en que se produzcan, no permitiéndose en estos mausoleos la sepultación de miembros de las respectivas instituciones, con menos de seis meses de afiliación societaria.

Artículo 28° Nichos temporales de largo plazo son los que sirven para la sepultación de un solo cadáver.

Con todo, se autorizará la sepultación en ellos de los ascendientes y descendientes o cónyuges de las personas cuyos restos ocupan estos nichos, siempre que estos últimos puedan ser reducidos, a juicio del Administrador del Cementerio.

El derecho por estos nichos perdurará por 20 años, pudiendo renovarse por una sola vez por igual período, pagando los derechos correspondientes a un nicho desocupado de largo plazo.

Lo dispuesto en el inciso anterior, respecto del plazo y pago de derechos, no afectará los derechos constituidos sobre nichos perpetuos con anterior a la vigencia del Decreto Supremo N° 319 de 1979 del Ministerio de Salud.

Artículo 29° Nichos temporales de corto plazo son los que dan derecho a la sepultación de un solo cadáver, por un período mínimo de 5 años, dando derecho a su renovación por períodos iguales y sucesivos hasta por 20 años, sin perjuicio de la posibilidad de transformarlos en cualquier momento, antes del vencimiento de su ocupación, en nichos temporales de largo plazo, pagándose los derechos correspondientes.

Artículo 30° En el cementerio municipal, deberá existir nichos temporales de corto plazo o perpetuos, de dimensiones adecuadas para la sepultación de restos de párvulos y de cadáveres reducidos, pagándose los derechos correspondientes.

Artículo 31° Las sepulturas en tierra son las que permiten la inhumación de uno o más cadáveres en terreno especialmente destinados a este objeto, dentro del cementerio. Tendrán dos metros veinte centímetros de largo por noventa centímetros de ancho, cuando son destinados a adultos y un metro cuarenta y tres centímetros por setenta centímetros cuando son destinados a niños menores de 10 años. En ambos casos la profundidad de la fosa será de un metro treinta.

Estas sepulturas podrán ser temporales de corto plazo o perpetuas y estarán sometidas al régimen de sepulturas-nichos.

El adquirente de un terreno para sepultura contrae desde la fecha que se le expida el título respectivo la obligación de iniciar los trabajos dentro del plazo de un año. Si no cumpliere con esta obligación, el Cementerio podrá recuperar los terrenos vendidos, restituyendo al interesado el cincuenta por ciento de su valor a la época de su devolución.

Si al término de dos años de adquirido el terreno no se hubiesen terminado los trabajos iniciados, el Cementerio también podrá recuperarlo con las obras que se hubiesen realizado, pagando el cincuenta por ciento del terreno más el valor de las construcciones, valuadas por el Administrador del Cementerio. El afectado podrá reclamar de esta determinación ante el Director Regional de Salud respectivo, el que resolverá con el mérito de los antecedentes que estime del caso requerir y de los que aporte el recurrente.

Artículo 32° Toda sepultura, mausoleo o nicho deberá tener una inscripción con el nombre de la o las personas o familias a cuyo nombre se encuentren registrados en el cementerio.

Artículo 33° La fosa común es un depósito destinado a la inhumación de cadáveres de indigentes, de restos humanos no reclamados y a los fines señalados en el artículo siguiente.

Artículo 34° Vencido el plazo de ocupación de una sepultura temporal, el cementerio, si nadie reclama los restos existentes en ella, podrá retirarlos para trasladarlos a la fosa

común o para proceder a su incineración, en los casos que el cementerio municipal cuente con crematorios, sin responsabilidad alguna para la Administración del Cementerio. Del mismo modo podrán ser entregados a título gratuito dichos restos por el Cementerio a las Universidades públicas o privadas que impartan carreras del área de salud, para los fines de docencia o investigación propios de dichas entidades. En caso de ser reclamados dichos restos, los interesados podrán ordenar la reducción o cremación de ellos, pudiendo trasladarlos a nichos perpetuos o temporales para cadáveres reducidos o a columbarios o cinerarios si fuesen cremados, pagando los derechos correspondientes.

Artículo 35° Antes del retiro de los restos se notificará a los deudos mediante avisos en el periódico regional de mayor circulación de la ciudad de Vallenar, publicaciones en el Cementerio y cartas certificadas a quienes tengan su domicilio dentro del radio urbano de la comuna. Los familiares dispondrán de 15 días a contar del último aviso, o del día siguiente hábil del despacho de la carta certificada para comparecer en la Administración del Cementerio para regularizar su situación.

Artículo 36° En caso de desocupación de un nicho perpetuo o temporal de largo plazo por haber sido trasladados los restos existentes en él, el dominio volverá al cementerio, pero el propietario tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse una parte proporcional de su valor actualizado al momento de su desocupación de acuerdo al Artículo N° 27 de la en la Ordenanza "Sobre derechos municipales, permisos, concesiones y servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar" de fecha 15 de Enero de 2011.

Artículo 37° En caso de fallecimiento de personas indigentes, que no cuenten con familiares o personas conocidas que se hagan cargo de su sepultación y previa evaluación escrita (informe) de la Dirección de Desarrollo Comunitario, asumirá el Municipio el costo de sepultación y otorgará un nicho en la última corrida superior, por cinco años, de acuerdo al Artículo N° 28 de la en la Ordenanza "Sobre derechos municipales, permisos, concesiones y servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar" de fecha 15 de Enero de 2011.

Artículo 38° En caso de fallecimiento de personas, cuyos familiares acrediten una situación económica de insolvencia, situación que será acreditada por el respectivo informe socio-económico elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, se podrá otorgar la exención de un 30% hasta 100%, en sepultación en nicho de última corrida superior, por cinco años, previa autorización por decreto del Alcalde, de acuerdo al Artículo N° 28 de la en la Ordenanza "Sobre derechos municipales, permisos, concesiones y servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar" de fecha 15 de Enero de 2011.

Artículo 39° Desde el momento de hallarse terminada la construcción de una sepultura de familia, o desde su adquisición, en su caso pesan sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultación en ella la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo.

La Administración del Cementerio deberá dar aviso del deterioro, abandono o estado de peligro en que se encuentren las sepulturas, por carta certificada cuando sea posible ubicar a sus propietarios, descendientes con derecho a sepultación en ella o familiares más próximos del fundador, para que dentro de un plazo de 15 días corridos procedan a efectuar las reparaciones que fueran necesarias. Si no es posible ubicar las direcciones de estas personas, se harán las respectivas publicaciones en el diario regional de mayor circulación de la ciudad de Vallenar.

En caso de que los obligados no atendieran este requerimiento, la Administración del establecimiento quedará facultada para tomar las siguientes medidas:

- a) Suspender el derecho a sepultación en la sepultura hasta que ella no sea reparada.
- b) Reparar la sepultura cuando se trate de trabajo que no requiera una inversión de consideración, a juicio de la Administración del Cementerio.
- c) Tapiar la sepultura cuando existan restos o urnas visibles desde el exterior.
- d) Proceder a la demolición total o parcial de la sepultura, según los deterioros detectados, cuando se trate de construcciones que ofrezcan evidente peligro de derrumbe, o cuando, debido a su total abandono, contribuyen a deteriorar la imagen de aseo, orden y respeto del lugar donde se encuentran.

- e) Cuando sea necesario demoler alguna sepultura, ya sea parcial o totalmente, se levantará previamente un Acta con la información técnica en la cual debe dejarse constancia de la necesidad de su demolición.
Junto al acta se consignará un set de fotografías, del antes, durante y después de ejecutada la demolición.
- f) Si al demolerse una sepultura existieran restos yacentes, éstos serán reducidos y sepultados en nichos especiales para restos que para estos fines destinará la Administración del establecimiento, dejándose constancia de este hecho en Acta firmada por el Administrador.
- g) En todos aquellos casos que sea necesario incurrir en gastos, los propietarios de las sepulturas o descendientes con derecho deberán cancelar estos gastos; caso contrario, no se les autorizará ninguna sepultación en la sepultura reparada.
No obstante lo anterior, el monto de los gastos incurridos y no recuperados serán remitidos con todos los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal para su trámite judicial según corresponda.

Artículo 40° Los derechos de los propietarios fundadores de una sepultura de familia y de sus parientes, con derecho a ser sepultados en ella, son perpetuos.

Artículo 41° Las sepulturas de familia son intransferibles. Sin embargo, podrán ser transferidas cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1) Que la sepultura se encuentre desocupada;
- 2) Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de éstos, sus causa-habientes que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura;
- 3) Que la transferencia se efectúa por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el registro de propiedad y en el de transferencias que debe llevar el cementerio municipal;
- 4) Que la transferencia sea autorizada por el Administrador del Cementerio, y
- 5) Que se pague el derecho de enajenación que se establezca en la ordenanza "Sobre derechos municipales, permisos, concesiones y servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar", que en ningún caso podrá ser superior al 10% de tasación que de la sepultura familiar practique la Administración del Cementerio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, podrán enajenarse sepulturas de familia que no estén desocupadas, cuando los adquirentes de éstas, sean parientes consanguíneos de los propietarios fundadores, hasta el sexto grado de la línea colateral, inclusive, o afines, hasta el segundo grado también inclusive. En tal caso, los nuevos adquirentes deberán mantener, en los mismos nichos en que se encontraban inhumado, los cadáveres y restos de los fundadores, si estuvieren en la sepultura a la fecha de la transferencia sin que sea permitida su reducción o incineración con posterioridad a la enajenación de la sepultura. Los demás cadáveres o restos podrán ser reducidos o incinerados de acuerdo con las reglas generales.

Artículo 42° Volverán al dominio del Cementerio aquellos terrenos cuyos títulos daten por más de 50 años y se encuentren abandonados, en los cuales no se registra ninguna sepultación, y que no presenten ningún tipo de construcción. Para disponer de estos terrenos se requiere:

- a) Se efectúe previamente un reconocimiento para verificar que no se haya efectuado sepultación.
- b) Se levantará un Acta indicando resultado del reconocimiento y dejando constancia en ella que el terreno pasa a dominio del Cementerio Municipal.
Junto con el acta indicada, deberá dejarse un set fotográfico como constancia.

Artículo 43° Corresponderá al Director General del Servicio Nacional de Salud, conocer y resolver sobre cualquier reclamo o problema que se origine con motivo de la enajenación o transferencia a cualquier título de una sepultura de familia.

Artículo 44° En el Cementerio Municipal se podrá construir nichos, bóvedas, mausoleos, capillas, columbarios, y cinerarios, con material sólido e impermeables.

En todo caso, queda prohibida la construcción de ninguno de los tipos de sepulturas mencionadas en el inciso anterior, con altura superior a 3.50 metros, medidos desde la rasante del suelo.

Artículo 45° En el Cementerio Municipal deberán llevarse, a lo menos, los libros y archivos siguientes:

- 1.- Registro de recepción de cadáveres;
- 2.- Registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada cadáver;
- 3.- Registro de estadística, en el que deberá indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación; el sexo, la edad, y la causa de la muerte o su diagnóstico, si constare en el certificado de defunción respectivo;
- 4.- Registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria;
- 5.- Registro de exhumaciones y traslados, internos y a otros cementerios, con indicación precisa del sitio o del lugar al cual se traslada el cadáver;
- 6.- Registro de incineraciones, en el caso de contar con este servicio.
- 7.- Registro de reducciones;
- 8.- Registro de manifestaciones de última voluntad;
- 9.- Registro de propiedad de mausoleos, nichos y sepulturas en tierra, perpetuos;
- 10.- Archivo de títulos de dominio de sepulturas de familia;
- 11.- Archivo de escrituras públicas de transferencia de sepulturas de familia;
- 12.- Archivo de documentos otorgados ante notario sobre manifestaciones, de última voluntad, acerca de disposición de cadáveres y restos humanos;
- 13.- Archivo de planos de construcciones ejecutadas por particulares, y
- 14.- Archivo de planos de construcciones ejecutadas por el establecimiento.

Artículo 46° Los libros y archivos a que se refiere el artículo anterior estarán en todo momento a disposición del Servicio Nacional de Salud, para su inspección y revisión, quien podrá además autorizar al cementerio para que los reemplace por sistema mecanizados, kárdex u otros que garanticen la rápida obtención de los datos que deben consignarse en los libros de registro.

Los libros y archivos a que se refiere el inciso anterior estarán en todo momento a disposición de la Dirección de Control Municipal y de la Contraloría General de la República para su inspección y revisión.

Para el caso de retiro de libros y/o archivos por parte de los organismos auditores, esto deberá hacerse a través de un acta de entrega-recepción, dejando constancia de la documentación que se retira, debiendo firmar el funcionario del Cementerio que entrega y el auditor que recibe.

Igual procedimiento deberá realizarse para la devolución de libros y/o archivos.

TITULO VI DE LAS SEPULTACIONES

Artículo 47° Para efectuar la sepultación de un cadáver el Administrador del Cementerio, o el funcionario que en este delegue deberá cumplir con los siguientes exigencias:

- a) Licencia o certificado de defunción expedido por el Registro Civil de la comuna o pase del oficial del Registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento.
- b) Comprobante de pago del derecho que corresponda, con el correspondiente timbre de caja, o convenio de pago en original cuando corresponda, este último, debidamente firmado.
- c) Orden judicial en caso de cadáveres que hayan permanecido insepultos por más de 48 horas.
- d) En caso de cadáveres y osamenta, reducidas o no, traslado de otras comunas para su inhumación en el Cementerio municipal de Vallenar, se exigirá la autorización de la autoridad sanitaria local correspondiente, y el pase a que se refiere la letra a), visado por el oficial civil de esta comuna.

Artículo 48° Solo se permitirá la sepultación de cadáveres colocados en urnas herméticamente cerradas, de manera que impidan el escape de gases o líquidos de putrefacción.

Se exceptúan del requisito exigido en el inciso anterior a los que se sepulten en tierra.

Artículo 49° La inhumación, la exhumación traslado interno y reducción de cadáveres y restos humanos, solo podrá efectuarse por funcionarios del Cementerio. Las inhumaciones se realizarán dentro del horario de funcionamiento del cementerio, salvo que, existiendo motivos justificados y sean autorizados por el Administrador del Cementerio se lleven a efecto en horario distinto.

Las inhumaciones, traslado interno y reducción de cadáveres se realizarán en horario ajeno a la atención de público.

Artículo 50° En los casos en que se solicite la sepultación de un cadáver en un mausoleo de familia al cual los títulos no le dan derecho, se requerirá el permiso de los propietarios fundadores y a falta de ellos, el de la mayoría de los parientes de grado más próximo con derecho a ser sepultados en él, debidamente acreditada ante la Administración del Cementerio Municipal, además de la aprobación de esta última autoridad.

Artículo 51° Siempre que fuere factible, se permitirá la reducción de cadáveres o de restos humanos sepultados en el Cementerio Municipal, para cuyo efecto se requerirá de la autorización expresa y por escrito del cónyuge sobreviviente del(a) difunto(a) cuyo cadáver se desee reducir. A falta de éste, el de la mayoría de los ascendientes y descendientes en primer grado, mayores de edad. Esta manifestación de voluntad deberá efectuarse ante el Administrador del Cementerio, previa verificación del parentesco de los deudos, acreditado con los certificados de filiación correspondientes.

Artículo 52° No existiendo los parientes indicados en el artículo anterior, deberá contarse con la autorización expresa y por escrito, de la mayoría absoluta de los ascendientes y descendientes de grado más próximo de la persona cuyos restos se pretende reducir.

Artículo 53° Para los efectos de calificar la voluntad de la mayoría absoluta de los parientes, respecto del destino de los restos de un cadáver, en los casos previstos en los artículos anteriores, se observarán las siguientes normas:

- 1.- Se citará a los parientes a una reunión a la oficina del Administrador del cementerio, para los efectos de que expresen su voluntad;
- 2.- Se entenderá por mayoría absoluta aquella que cuente con la mitad más uno de las opiniones de las personas que concurren a la citación;
- 3.- En caso de empate, decidirá el Administrador del Cementerio;
- 4.- La citación deberá publicarse una vez, a lo menos en un diario regional de mayor circulación de la localidad, por cuenta de la o las personas que soliciten la diligencia, y
- 5.- El parentesco deberá acreditarse con los certificados de filiación correspondiente.

De lo anterior se levantará un acta por el Administrador del Cementerio Municipal, como constancia de la reunión y de los resultados de la misma, debiendo firmar todos los participantes en señal de conformidad.

Artículo 54° El personal del Cementerio que realiza estas faenas deberá contar con los elementos de protección e higiene que exige la autoridad sanitaria (botas o zapatos gruesos, overol cerrado, guantes de goma y máscara con filtro, protector solar, sombrero legionario, entre otros).

El personal de la Unidad operativa deberá además contar con zapatos de seguridad, jean de mezclilla, una polera y chaqueta de mezclilla.

Los elementos y tenidas indicadas en los párrafos anteriores de este artículo serán provistos por el servicio, cada vez que sea necesario lo indicado en el párrafo primero y a lo menos dos veces al año, lo señalado en el párrafo segundo.

Artículo 55° Todos los problemas a que diere lugar la aplicación de las normas contempladas en los artículos anteriores, así como los casos no previstos que se presenten sobre estas materias, serán resueltos por el Servicio Nacional de Salud.

Artículo 56° En los casos de cadáveres sepultados transitoriamente en mausoleos en que no se tienen derechos familiares, las reducciones, traslados o incineraciones, en su caso, se dispondrán por el Administrador del cementerio a solicitud de los propietarios de la sepultura. A falta de ellos, de sus descendientes con derechos en la sepultura.

Artículo 57° Toda persona mayor de edad, cualquiera que fuere su estado civil, tiene derecho a disponer por anticipado acerca del lugar y forma en que habrá de procederse para la inhumación de sus restos, al producirse su fallecimiento, dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes.

Esta manifestación de última voluntad se hará en el registro que para este efecto se llevará en el cementerio, o mediante instrumento extendido ante notario. En este último caso, el interesado deberá entregar una copia del documento al Administrador del Cementerio, el que lo incorporará al archivo que para estos efectos se mantendrá en el Cementerio; otra copia deberá estar en poder de la persona encargada de cumplir la voluntad del fallecido.

Artículo 58° La superficie de los terrenos para sepulturas incluidas sus veredas serán:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| 1.- Colectivas y familiares simples | : 4 m ² |
| 2.- Bóvedas 3 nichos | : 7 m ² |
| 3.- Bóvedas 6 nichos | : 9 m ² |
| 4.- Familiar doble | : 8 m ² |
| 5.- Sepultura párvulos | : 2 m ² |
| 6.- Mausoleos | : hasta 12 m ² |

No obstante lo anterior, en los casos de los puntos 1 al 5, el Administrador del Cementerio podrá resolver una medida menor, cuando por razones de espacios y disponibilidad de terreno así lo ameriten.

La altura de las construcciones no podrán ser superior a 3,5 mts desde la rasante.

TITULO VII DE LOS ARANCELES

ARTÍCULO 59° Los aranceles a cobrar en el Cementerio Municipal, están establecidos en la Ordenanza "Sobre derechos municipales, permisos, concesiones y servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar" de fecha 15 de Enero de 2011 y sus modificaciones posteriores.

TITULO VIII DE LOS DERECHOS

I.- De los funcionarios del Cementerio

Artículo 60° Los derechos, deberes y obligaciones de los funcionarios serán los establecidos en el Código del Trabajo.

II.- De los usuarios

Artículo 61° Se llama derecho de tierra aquel que se paga por la adquisición de un terreno.

Artículo 62° Se llama derecho de construcción aquel, que una vez pagado, se autoriza para erigir una sepultura.

Artículo 63 El Derecho de construcción señalado en el artículo anterior solo regirá para la construcción de oficinas, capillas, talleres, y casa del personal dentro del Cementerio Municipal.

Para el caso de mausoleos, nichos criptas y demás construcciones funerarias no son aplicables la Ley General de Urbanismo y Construcción ni la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. (Dictamen N° 60624/13 de la Contraloría General de la República).

Artículo 64° El plano general del Cementerio y ubicación de sus construcciones, deberá reservar espacio suficiente para calles con el objeto de circunscribir los cuarteles de la sepultación y facilitar el tránsito de personas y el acceso a los mausoleos y nichos. Estas calles podrán ser usadas sólo para la circulación de los carros de sepultación y del servicio interno y para el acceso de peatones.

TITULO IX DE LOS CONTRATISTAS

Artículo 65° Estarán autorizados para realizar trabajos de construcción en el Cementerio, quienes eleven una solicitud a la Administración del Cementerio.

Junto con la solicitud deberán acompañar, a lo menos, los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Administrador del Cementerio.
- b) Tener su patente comercial al día.
- c) Iniciación de actividades en el rubro.
- d) Plano firmado por profesional afín, para las obras señaladas en el artículo 58° del presente reglamento.

Artículo 66° La solicitud deberá entregarse a lo menos con 3 (tres) días de anticipación a la ejecución de la obra. Solo podrán realizar trabajos de obras, en el Cementerio Municipal, quienes hayan cumplido con los requisitos indicados en el artículo anterior.

Artículo 67° La Administración del Cementerio deberá llevar un registro de todas las obras que se ejecuten en dicho recinto, debiendo mantenerlo al día.

Lo anterior rige tanto para las obras que ejecute el mismo cementerio, como las que ejecuten los contratistas para terceros.

La Municipalidad no asumirá responsabilidad alguna respecto de los contratos celebrados entre los particulares y los contratistas. Sin perjuicio de lo anterior los reclamos formulados por aquellos respecto de estos últimos, serán considerados para aplicar a los contratistas las sanciones administrativas señaladas en el artículo 71° del presente Reglamento.

Artículo 68° Una vez terminada la obra, dentro del plazo de 2 días hábiles los contratistas deberán remover los elementos sobrantes del trabajo ejecutado y cuidarán que el lugar quede limpio y ordenado.

Artículo 69° Los contratistas serán responsables de sus herramientas de trabajo y materiales debiendo cuidar que su desplazamiento no entorpezca la circulación de personas y carros de sepultación.

La Administración del Cementerio no se hará responsable por pérdidas o deterioros de herramientas y materiales.

Artículo 70° Queda prohibido a los contratistas ejecutar trabajos los días domingos y festivos.

TITULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 71° Las infracciones cometidas a las disposiciones del presente Reglamento, por los contratistas a que se refiere el Título VIII, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el cual aplicará multas de acuerdo al Artículo 44 de la Ordenanza "Sobre derechos

municipales, permisos, concesiones y servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar" de fecha 15 de Enero de 2011.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Administrador del Cementerio podrá imponer sanciones que se indican:

- a) Suspensión de 1 a 6 meses en el ejercicio de labores en el Cementerio.
- b) Eliminación del Registro señalado en el artículo 67°, de este reglamento.

Artículo 72° Serán consideradas infracciones que podrán dar origen a las sanciones establecidas en el artículo anterior, entre otras, las siguientes:

- a) Paralización de construcción por más de 5 días hábiles.
- b) Abandono de la construcción.
- c) Incumplimiento de contrato con particulares, previa denuncia por escrito del particular afectado.
- d) Actitudes que afecten la moral, las buenas costumbres y el orden público.
- e) Agresiones físicas o verbales para los funcionarios del establecimiento y público en general.
- f) No retiro oportuno, de los elementos sobrantes de obras ejecutadas, en el plazo estipulado en este reglamento.

Artículo 73° Las infracciones en que incurran el personal del Cementerio, serán objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Censura por escrito.
- c) Multa.
- d) Suspensión del empleo desde treinta a tres meses y
- e) Terminación del contrato.

Las medidas disciplinarias de las letras c), d), y e) serán establecidas mediante un sumario administrativo, previa dictación del Decreto Alcaldicio.

Artículo 74° La **amonestación verbal** consiste en el llamado de atención al funcionario afectado, debiendo dejar constancia de ello, en su hoja de vida por parte del Administrador.

Artículo 75° Se entenderá por **censura** en reprensión por escrito que se hace al funcionario, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida, mediante una anotación detallando el motivo de la falta cometida y de la constancia que fue notificado, anotación que realizara el Administrador del Cementerio.

Artículo 76° La **multa** consiste en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, la que no podrá ser inferior a un cinco por ciento ni superior a un veinte por ciento de ésta. El funcionario en todo caso mantendrá la obligación de servir el cargo.

El Administrador deberá dejar constancia de ello, en su hoja de vida.

Artículo 77° La **suspensión** consiste en la privación temporal del empleo con goce de una cincuenta a un setenta y cinco por ciento de las remuneraciones y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.

El Administrador deberá dejar constancia de ello, en su hoja de vida.

Artículo 78° El **término del contrato** es la decisión del Alcalde de poner término a los servicios del funcionario.

La medida disciplinaria de término de contrato procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa, y la obligación de observar una vida social acorde con la dignidad del cargo, y en los siguientes casos:

- a) Ausentarse del establecimiento por más de tres días consecutivos, sin causa justificada;
- b) Infringir las disposiciones del código del trabajo.
- c) Condena por crimen o simple delito, y
- d) En los demás casos contemplados por este Reglamento o leyes especiales.

TITULO FINAL

Artículo 79° A falta de norma expresa establecida en este Reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Cementerios aprobado por D.S. N° 357, publicado en el Diario Oficial N° 27.674 de fecha 18 de Junio de 1970 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 80° El presente Reglamento comenzará a regir a contar de la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio que lo aprueba, previo acuerdo del Concejo Municipal.

ANÓTESE y transcribese a todas las Direcciones Municipales, pase a la Secretaría Municipal para su conocimiento y fines consiguientes.


NANCY FARFAN RIVEROS

SECRETARIA MUNICIPAL




KARINA ZARATE RODRIGUEZ

ALCALDESA (S) DE LA COMUNA

DISRTRIBUCION:

Alcalde

Administración.

Secretaria

Cementerio

Dirección de Control

Dirección de Asesoría Jurídica

Oficina de Partes/

KZR/NFR/MRP/CMT/cmt